

CAPILLA ALFONSO

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

INDICE SUMARIO.

CAPITULO PRIMERO.

La noción del animus iniuriandi en la difamación.

Págs.

Los dos elementos de todo delito, subjetivo y objetivo. — Del dolo en general. — Del dolo en la difamación (*animus iniuriandi*). — Su noción según la opinión dominante (Carrara, Ellero, Tolomei, Berner, Pincherle, Fulci, etc.) — Incertidumbre de los autores en general y en particular, especialmente en Carrara. — Las dos consecuencias que se deducen: A. *Animus* como conciencia de la idoneidad difamatoria de la imputación; B. *Animus* que comprende la valoración del fin. — Defectos de la primera (incoherencia é insuficiencia), y de la segunda (indeterminada, arbitraria, ilógica) — Necesidad de examinar á fondo la cuestión con criterio sociológico. — El problema de la difamación es una de las fases del más vasto entre el interés individual y el social. — Derecho y superioridad del interés general. — Conceptos correlativos de difamación y censura. — Se demuestra que la censura es de interés general en cuanto se refiere: A. á los hombres públicos; B á los individuos particulares. — El aspecto subjetivo de la censura: ésta se convierte

Págs.

en difamación cuando los móviles ó el fin son antisociales.—Concordancia al aplicar á la difamación los principios de la escuela positiva.—De una opinión unilateral emitida en el seno de la misma.—En rigor los principios de la escuela clásica no darían una solución diversa.—De la prensa, órgano de la censura é instrumento de la difamación 5 á 29

De las tres objeciones más generales contra la teoría del fin; A, El hombre que tiene un fin noble puede y debe hacer la denuncia legal en vez de recurrir á la difamación, medio delictuoso; B, El difamador impune se sustituye á la autoridad; D Falta la unidad del elemento subjetivo, tan necesaria al sistema penal. 29 á 25

Breve reseña de legislación penal comparada en orden á la noción del *animus*: Derecho Romano, Inglés, Austriaco, Alemán, Francés, Húngaro, Holandés, Suizo, Belga, Servio, Norte y Latino Americano.—Se deduce un nuevo argumento á favor de la teoría del fin: que á éste se inclinan los pueblos más liberales y progresistas 35 á 44

CAPÍTULO SEGUNDO.

El "animus iniuriandi" en el Código Penal Italiano.

El elemento subjetivo según los arts. 45 y 393 del Código Penal.—Interpretación controvertida.—Importancia y actualidad de la cuestión.—Tres grupos de opiniones.—Dos advertencias preliminares. 45 á 52

A. Si el art. 393, considera necesario el *animus iniuriandi*:—el elemento moral en el sistema del Código.—análisis de los trabajos preparatorios respecto del art. 393.—Se concluye, afirmando la necesidad de la investigación del elemento intencional en general.—Exámen de la jurisprudencia. 52 á 57

Págs

B. Si se admite la investigación del fin que el autor se propuso.—Se responde negativamente: voluntariedad, trabajos preparatorios, doctrina y jurisprudencia.—Consiguiente é irracional unidad de pena. 57 á 60

C. La noción del *animus* según el art. 393: conciencia del autor de la idoneidad difamatoria de la imputación.—Doctrina y Jurisprudencia. 60 á 62

D. A quién corresponde la prueba del *animus*.—Del *onus probandi* en general.—Del mismo en relación con la difamación.—Confutación de la teoría prevaliente en la doctrina y en la jurisprudencia de que *dolus inest in re ipsa*.—Se concluye que el *onus probandi* toca á la acusación aun según nuestro Código. 63

Epílogo: de las censuras hechas recientemente á la jurisprudencia.—Los defectos del Código.—Las recientes declaraciones del Guarda-Sellos. "

CAPITULO TERCERO.

De otras aplicaciones menos importantes de la teoría del fin.

Desarrollo de la teoría del fin antisocial.

Importancia general de esta teoría por la que se desechan ciertas distinciones arbitrarias propuestas en cuanto: á la pena.—al medio empleado (prensa)—al género de la imputación (vida pública ó privada)—á la jurisdicción (jurado)—La teoría del fin y la importancia social del hecho imputado.—La teoría del fin y la premeditación en el delito de injurias. 65 á 74

Del error según la teoría del fin.—Error: I, En cuanto á la naturaleza del medio empleado: A) no se cree difamatorio un hecho que lo es.—B) se cree difamatorio un hecho que no lo es (tentativa); II, En cuanto á la persona ofendida; A) circunstancias agravantes y atenuantes inherentes á la calidad de la persona.—

contra la teoría común (art. 52 *Cód. Pen. Ital*) se sostiene que, dado el delito externo, se debe considerar la representación subjetiva del mismo.—la teoría positiva del error B) *exceptio veritatis*, relativamente: A) á la facultad de la prueba; B) al resultado de la misma..... 74 á 79

De la difamación unida á otros delitos: A) Con la estafa; solución según el Código y la teoría del fin.—B) con la provocación á duelo, solución a) *de jure condito*.—Confutación de una Sentencia de la Corte de Venecia que sólo consideró la provocación.—b) solución según la teoría del fin, tomando en consideración la naturaleza antisocial del duelo.—De una solución que comprende ambas hipótesis..... 79 á 87

CAPITULO CUARTO.

De los varios ANIMI que eliminan el ANIMUS INIURIANDI.

Continúa exponiéndose la teoría del fin.—Posición de la cuestión en la teoría del fin y en la dominante.—Los adversarios aparecen inconsecuentes y se contradicen.—Advertencia general sobre cada uno de los *animi*..... 88 y 89

Animus corrigendi.—Influencia y valor de la tradición del Derecho Romano.—Se demuestra que, por regla general, el *animus corrigendi* no puede excluir al *iniuriandi*..... 89 á 94

Animus consulendi.—Se le niega eficacia exculpante.—De una objeción que comprende ésta y la hipótesis precedente; relación entre el fin social y los medios empleados..... 94 á 96

Animus jocandi.—La chanza no elimina por sí sola el elemento moral de la difamación.—Concordancia parcial con la *communis opinio*. Las chanzas lícitas.... 96 á 98

Animus retorquendi.—Doctrina de Carrasá y crítica de la misma; a) desde el punto de vista clásico; b) desde el punto de vista positivo.—La compensación subordinada á la teoría del fin.—Si el *animus retorquendi* se aplica tanto á la injuria cuanto á la difamación..... 98 á 103

Animus defendendi.—De la defensa del derecho en general.—De dicho *animus* como garantía forense.—Crítica de la doctrina que le atribuye siempre una eficacia exculpante desde el punto de vista de la teoría del fin..... 103 á 106

Animus narrandi.—Importancia y limitación del problema.—Del *animus narrandi*—en orden al periodismo.—Se demuestra, contra la opinión dominante, que debe dársele eficacia exculpante.—Del *animus narrandi* en la difamación contra los muertos: la crítica histórica.—en la publicación de los informes judiciales.—en la propalación sucesiva (no original) de las noticias difamantes.—en la polémica electoral.—De una objeción de índole general contra esta teoría del *animus narrandi*; de qué cosa la prensa espera su propia regeneración..... 106 á 120

Epílogo y conclusión..... 120 y 121

CAPITULO QUINTO.

La teoría de la "exceptio veritatis."

Continúa desarrollándose la teoría del fin.—La prueba de la verdad en la difamación.—Diversos modos de considerar este problema según la teoría del fin y según la teoría común.—Necesidad de dos clases de investigación..... 122 y 123

I. *El punto objetivo de la cuestión*.—A, de la prohibición de probar el hecho imputado como regla.—Con Difamación.—Tomo I.—15

futación.—I. Hombres públicos.—a) vida privada.
 -Doble error de la *communis opinio* que proclama intangible la vida privada de los hombres públicos.
 —II. Individuos particulares.—La doctrina prevalesciente los subtrae á la censura.—Examen crítico de las principales razones que se aducen en defensa de la prohibición respecto á tales personas (protección del honor, escándalos que resultarían de la prueba de la verdad, la vida privada é íntima no interesa á la cosa pública, dificultad de juzgar la vida privada.—Objeciones al principio de la prueba de la verdad en orden á la vida privada.—Argumentos positivos en favor del derecho general á la prueba y objeciones contra el sistema restrictivo —B. De las excepciones de la prohibición.—Del derecho dado especialmente al ofendido de conceder la facultad de probar, doctrina irracional é insuficiente.—El llamado sistema mixto.— Dos recientes opiniones unilaterales emitidas para la ampliación de la libertad de prueba.—La *demonstratio veritatis* generalmente se requiere por la doctrina del finy por razones supremas de utilidad social. 123 á 150

II. *El punto subjetivo de la cuestión.*—Resultado de la prueba y responsabilidad del autor. 150 á 152

Verdad de la aserción y fin noble: ningún delito.—Falsedad objetiva y subjetiva (fin avieso necesario): pena.—Concuerta la opinión dominante. 152

Verdad de la aserción y fin antisocial; a) verdad subjetiva y objetiva.—Se combate la opinión dominante, que establece la impunidad, —Insuficiencia de la teoría que castiga la forma injuriosa no obstante el fondo verdadero. —b) verdad únicamente objetiva y falsedad subjetiva.—Propuesta de transición al sistema positivo.—Cuestiones conexas; imputación de sentencia penal.—Extensión de la prueba de la verdad. 153 á 162

Verdad subjetiva y falsedad objetiva (*Buena fé*)—Necesidad de distinguir: a, la buena fé con fin antisocial:

subsisten todos los elemento del delito.—b, buena fé con fin social: faltan todos los elementos del delito.
 —Incertidumbre de las teorías dominantes, que prescindien siempre del fin.—Exámen crítico de las objeciones contra la doctrina de la buena fé exculpan- te 162 á 168

III. "*Exceptio veritatis*" y buena fé según el *Código Penal*.—Sistema mixto.—Se cree que está proscrita la investigación de la buena fé. 168 á 170

CAPITULO SEXTO.

Seis hipótesis recapitulativas.—Resarcimiento de los daños y difamación por culpa.

Síntesis.—Seis hipótesis resumen el desarrollo de la teoría del fin.—Naturaleza y medida de la pena que debe aplicarse en cada caso 171 á 173

Resarcimiento de los daños.—Del resarcimiento en general.—Del resarcimiento en la hipótesis de buena fé con fin noble, en la cual, contra la opinión dominante, no se le admite.—Consideraciones sobre la naturaleza y especies del daño y manera de resarcirlo.—La función del resarcimiento atribuida al Estado. 173 á 179

Difamación por culpa:—La nueva doctrina positiva tiende á admitirla.—Confutación.—La difamación por culpa no puede tener ningún valor jurídico. 179 á 183

Reforma complementaria sobre la responsabilidad penal en materia de imprenta (abolición del gerente).—Notión completa del sistema positivo.—Dos objeciones: I. Perturbación y desorden social;—II. Relación entre el descubrimiento de las culpas y vicios ajenos y la educación del carácter. 183 á 188

CAPITULO SEPTIMO.

Categorías de los difamadores.

	Págs
Oportunidad de este estudio complementario.—Las estadísticas de Italia, Alemania, Francia y Bélgica demuestran el aumento continuo del número de los difamadores.—De las categorías de los delincuentes en general y especialmente de las relativas á la difamación.—Categorías especiales en orden á este delito: A) <i>Las histéricas</i> : propensión de la mujer á la mentira y doble manera como la misma se manifiesta en la delincuencia.—La participación de las mujeres en la difamación es superior al término medio de la participación femenil en la delincuencia.—De las histéricas en particular, su calumniomanía.—Ejemplos típicos: La Zerbini y la Bompard.—B. Los <i>desequilibrados</i> , especialmente políticos.—La difamación y la mentira entre los hombres de genio.—C. Los menores: su propensión á la mentira.—Estadística de su participación en la difamación.—La teoría del fin y estas tres categorías especiales.—Los remedios	189 á 204
Delincuentes habituales y ocasionales entre los difamadores.—La reincidencia en la difamación.—Opinión dominante en la escuela positiva según la cual los difamadores serían principalmente reos ocasionales.—Crítica de ella desde su punto de vista natural y legal.—La teoría de la antisocialidad confirmada ...	204 á 212
El sistema positivo sirve para la defensa social y substituye al penal, es un medio de profilaxis política y responde á una necesidad orgánica de las sociedades democráticas.....	212 á 214

APENDICE

A LOS CAPITULOS CUARTO Y QUINTO

Difamadores pasionales

Los difamadores por pasión en las revoluciones políticas y el período electoral.—Distinción según la teoría del fin. —La pasión de partido en el campo científico.....	215 á 219
--	-----------

FIN.

